



Revista de
Derecho
Público

**EL DESAFÍO DE LAS REPARACIONES TRANSFORMADORAS
PARA LA LEY DE VÍCTIMAS
LAS MUJERES, LAS GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN
Y LA SEGURIDAD**

EVA SOL LÓPEZ

Universidad de los Andes

Facultad de Derecho

Revista de Derecho Público N.º 31

Julio - Diciembre de 2013. ISSN 1909-7778

El desafío de las reparaciones transformadoras para la Ley de Víctimas

Las mujeres, las garantías de no repetición y la seguridad*

Eva Sol López**

RESUMEN

En Colombia, un país con un prolongado conflicto armado, la puesta en marcha de mecanismos de justicia transicional y una persistente situación de inseguridad desafía la posibilidad del Estado de dar adecuadas reparaciones. Esta situación afecta de manera particular a las mujeres, especialmente a las defensoras de derechos humanos. Este artículo persigue la idea que para dar una correcta reparación a las mujeres defensoras de derechos humanos es necesario incluir las garantías de no repetición,

ABSTRACT

In Colombia, a country with a extended armed conflict, the implementation of transitional justices's mechanisms, and persistent insecurity problems challenges the possibility that the State can give adequated reparations for victims. This situation specifically affects to women human rights defenders. In this context, women community leaders are especially vulnerable. This paper follows the idea that including guaranties of non-repetition is necessary in order to give adequated redress for women human

* Cómo citar este artículo: López, E. S. (Diciembre, 2013). El desafío de las reparaciones transformadoras para Ley de Víctimas. Las mujeres, las garantías de no repetición y la seguridad. *Revista de Derecho Público*, 31.

** Socióloga, egresada de la Universidad de Buenos Aires. Actualmente es candidata a Doctora en Derecho en la Universidad de los Andes y tutora del curso Sociología Jurídica, de la Facultad de Derecho de esta misma Universidad. Sus principales temas de interés son los derechos de las mujeres, la justicia transicional y las reparaciones. Con anterioridad trabajó para el Centro de Investigaciones SocioJurídicas (CIJUS) de la Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes, en varios organismos gubernamentales de Argentina y organizaciones de derechos humanos y de las mujeres. También realizó pasantías en CEJIL-Sur y en Women's Link Worldwide (Colombia), y colaboró como voluntaria co-coordinando una campaña contra la violencia hacia las mujeres en Amnistía Internacional Argentina. Correo: es.lopez22@uniandes.edu.co

El presente artículo es una versión sustancialmente revisada de la ponencia presentada en junio de 2013 en el Law & Society Meeting, realizada en Boston. Agradezco a la profesora Julieta Lemaitre, mi directora de tesis doctoral y gran consejera, por su apoyo y generosidad; al Doctorado en Derecho por la confianza y a mis colegas por su amistad.

en un nuevo capítulo de la justicia transicional colombiana: la Ley de Víctimas.

PALABRAS CLAVE: *justicia transicional, reparaciones, defensoras de derechos humanos, garantías de no repetición, seguridad.*

rights defender in the new transitional justice's chapter: Victims' Law context.

KEY WORDS: *transitional justice, reparations, women's rights defenders, guarantees of non-repetition, security.*

SUMARIO

Introducción – I. LA CENTRALIDAD DE LAS GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN PARA LAS REPARACIONES TRANSFORMADORAS DE LAS MUJERES – A. *Participación y garantías de no repetición: una relación fundamental para las reparaciones de las mujeres en Colombia* – B. *Las garantías de no repetición y las mujeres dentro de la Ley de Víctimas* – C. *Situación de las mujeres en el contexto del conflicto armado interno en Colombia* – II. CONCLUSIONES – Bibliografía.

Introducción

En Colombia, un país con una sociedad transicional sin transición (Uprimny y Saffon, 2006), un conflicto de larga duración y una reciente Ley de Víctimas (Ley 1448 de 2011) existen 218.094 personas muertas,¹ 27.023 secuestrados,² 25.007 desaparecidos, 1.724 víctimas de violencia sexual³ y 5.712.506 de desplazados.⁴ De ellos, millones son mujeres y muchas son defensoras de derechos humanos que, en la actualidad, son especialmente vulneradas. En este contexto, las garantías de no repetición, como parte de las reparaciones transformadoras para las mujeres, se tornan un tema relevante dentro del campo de conocimiento sobre la justicia transicional en Colombia.

La magnitud y sistematicidad con que son amenazadas las líderes comunitarias y defensoras de derechos humanos y la relación entre sus problemas de seguridad, las garantías de no repetición y las reparaciones transformadoras son los temas principales de este artículo. En él presento algunos elementos de peso para creer que las defensoras de derechos humanos

en Colombia tienen graves problemas de seguridad cuando intentan ejercer su derecho a la participación en ámbitos políticos que son de su incumbencia. A través del análisis de distintos informes de organizaciones internacionales y nacionales de defensa y promoción de derechos, y organismos de protección de derechos humanos, demostraré que la grave situación de derechos humanos que atraviesan las mujeres colombianas se relaciona con los procesos de justicia transicional, planteando serios desafíos para las reparaciones transformadoras. Sostengo, además, que la participación de las mujeres es un componente esencial de las reparaciones transformadoras porque las empodera, y ese es un aspecto importante para el ejercicio y goce de derechos, sin embargo, también plantea el reto acerca de qué tan efectiva puede ser esa participación cuando las mujeres son amenazadas, asesinadas y expuestas a serios problemas de seguridad.

Por estas razones, sugiero que la relación entre participación en política pública reparatoria, seguridad y garantías de no repetición no debe ser subestimada, si uno de los objetivos de la Ley de Víctimas es reparar a las mujeres.

El objetivo del presente trabajo es, entonces, evidenciar la relación existente entre el contexto de persistente inseguridad para la vida diaria de las mujeres, las reparaciones transformadoras y el desafío que implica la inclusión de las garantías de no repetición para el Estado colombiano, en vista de pensar con seriedad la posibilidad de otorgar una adecuada reparación a las mujeres.

1 Desde 1985 hasta 2012, según datos del Centro Nacional de Memoria Histórica (2013). Información disponible en: <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/micrositios/informeGeneral/estadisticas.html>

2 Desde 1970 hasta 2010, según datos del Centro Nacional de Memoria Histórica (2013). Información disponible en: <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/micrositios/informeGeneral/estadisticas.html>

3 Desde 1985 hasta 2012, según datos del Centro Nacional de Memoria Histórica (2013). Información disponible en: <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/micrositios/informeGeneral/estadisticas.html>

4 Desde 1985 hasta 2012, según datos del Centro Nacional de Memoria Histórica (2013). Información disponible en: <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/micrositios/informeGeneral/estadisticas.html>

I. LA CENTRALIDAD DE LAS GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN PARA LAS REPARACIONES TRANSFORMADORAS DE LAS MUJERES

En esta sección me referiré al contenido de las reparaciones dentro de sociedades transicionales y, específicamente, a la idea de las reparaciones transformadoras para las mujeres. Argumentaré que la participación en el diseño, implementación y evaluación de las políticas reparatorias para las mujeres es central para las reparaciones transformadoras, que la situación de inseguridad que atraviesa a las mujeres defensoras de derechos humanos en Colombia obstaculiza su participación y que, además de ser un obstáculo, genera nuevas violaciones a sus derechos humanos.

De acuerdo con los *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones* (Naciones Unidas, 2005b) —en adelante los Principios de Naciones Unidas—, los Estados tienen la obligación de proveer reparación y remedio a las víctimas cuando, por acción u omisión, se hayan violado los derechos humanos. Los Principios de Naciones Unidas reconocen las siguientes cinco formas de reparación: restitución,⁵

rehabilitación,⁶ compensación,⁷ satisfacción⁸ y garantías de no repetición.⁹

En este contexto, las garantías de no repetición incluyen la protección de los y las defensoras de derechos humanos, entre otros actores significativos como abogados y profesionales de la salud.

A los efectos de definir las garantías de no repetición y la seguridad, entenderemos estos conceptos a la luz de los Principios de Naciones Unidas y la vigente Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (Ley 1448 de 2011). En el ámbito internacional existe consenso acerca de que para lograr la no repetición de las violaciones a los derechos humanos es necesario que exista una interacción entre las políticas de verdad, justicia y reparación y las de desarrollo y seguridad. Así lo demuestra el Informe presentado por Pablo de Greiff (Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición), donde se pone de manifiesto la clara relación que existe entre la seguridad, las garantías de no repetición y las reparaciones (Naciones Unidas, 2012).

Por otro lado, la Ley de Víctimas establece que, como parte de las medidas relativas a las ga-

5 Restauración de los derechos civiles, propiedad y estatus de ciudadanía.

6 Comprende, por lo general, asistencia psicológica y cuidados relacionados con la salud.

7 Generalmente asociada a la indemnización proporcional al daño causado.

8 Referida, a menudo, al pedido de disculpas, reconocimiento de responsabilidades o culpabilidades, construcción de monumentos.

9 Implica, entre otras medidas, reformas institucionales, legales, civiles y políticas que garanticen que los hechos de violencia cometidos en el pasado no vuelvan a repetirse.

rantías de no repetición, el Estado Colombiano adoptará, entre otras:

d) La prevención de violaciones contempladas en el artículo 1° de la presente Ley, para lo cual, ofrecerá especiales medidas de prevención a los grupos expuestos a mayor riesgo como mujeres, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de derechos humanos y víctimas de desplazamiento forzado, que propendan superar estereotipos que favorecen la discriminación, en especial contra la mujer y la violencia contra ella en el marco del conflicto armado” (Ley de Víctimas, 2012, p. 79).¹⁰

La pregunta que sigue es cómo se relacionan las reparaciones para las mujeres y las garantías de no repetición en sociedades transicionales con su participación en políticas públicas.

Varias académicas han analizado las múltiples maneras en que las mujeres son victimizadas bajo regímenes autoritarios y conflictos armados (internos o entre dos países) y cuáles han sido las reparaciones que ellas han obtenido en países tan diversos como Guatemala, Sudáfrica o Timor-Leste.¹¹ Esta literatura emergente se vuelve cada vez más frecuente e importante en el campo de la justicia transicional y las reparaciones, ya que por varios años había sido subestimada.

10 Ley 1448 de 2011, Capítulo 10. Garantías de no repetición. Artículo 149. Garantías de no repetición.

11 Ver la colección de artículos publicados en Rubio Marín, R. (Ed.). (2006). *What Happened to the Women?* New York: ICTJ.

En 2007, en el International Meeting on Women’s and Girls’ Right to a Remedy and Reparation, realizado en Nairobi, activistas de derechos de las mujeres, sobrevivientes de violencia sexual y académicas de África, Asia, América y Europa redactaron la Declaración de Nairobi sobre el derecho de las mujeres y niñas a interponer recursos y obtener reparaciones (en adelante, Declaración de Nairobi).¹²

La Declaración de Nairobi fue escrita conjuntamente entre activistas y abogadas, quienes invitan a traer soluciones a las iniciativas nacionales en busca de verdad y reconciliación, como también a desarrollar los mecanismos de reparación propuestos por la Corte Penal Internacional. Esta es una piedra angular en materia de reparaciones transformadoras porque ayuda a escuchar las voces de las mujeres, redefiniendo las reparaciones y su implementación (Coudillard, 2007).

La Declaración de Nairobi insiste en la importancia de la transformación de los arreglos tradicionales de género como causa y también como consecuencia de los conflictos armados. Por ejemplo, allí se afirma:

3. Que las reparaciones deben impulsar, al final del conflicto, la transformación de las injusticias socioculturales y desigualdades políticas y estructurales que inciden en la vida de las mujeres y las niñas; que no bastan la reintegración y la restitución en sí como objetivos de las reparaciones, ya que los orígenes de las viola-

12 En dicha Conferencia participaron dos organizaciones colombianas: Corporación para la Vida Mujeres que Crean y Ruta Pacífica de las Mujeres.

ciones contra las mujeres y las niñas antecedidas a las situaciones de conflicto. (Declaración de Nairobi sobre el derecho de mujeres y niñas a interponer recursos y obtener reparaciones, 2007).

Más aún, para desarrollar las medidas de reparación para las mujeres, la Declaración de Nairobi insiste en que es necesaria su plena participación en los procesos de justicia transicional, esto incluye el diseño, la implementación y la evaluación de las políticas de reparación. En este sentido, señala que:

2: Acceso a las reparaciones:

A- Para asegurar la implementación de medidas de reparación basadas sobre el género, la edad, la diversidad cultural y los derechos humanos, se debe asegurar la plena participación de las víctimas en la toma de decisiones respecto a las reparaciones, asegurando una representación equitativa de mujeres y niñas en toda su diversidad. Los estados y otras partes concernientes deben asegurar que las mujeres y las niñas sean debidamente informadas de sus derechos.

B – Se debe garantizar la plena participación de las víctimas en cada etapa del proceso de reparación, tanto en el diseño, implementación, evaluación así como en la toma de decisiones. (Declaración de Nairobi sobre el derecho de mujeres y niñas a interponer recursos y obtener reparaciones, 2007).

Actualmente, los principios de las “reparaciones transformadoras” reflejados en la Declaración de Nairobi fueron retomados por renombradas académicas que comenzaron a diseminar la

idea de que la participación de las mujeres era un componente esencial para sus reparaciones (Rubio-Marín, 2008, 2009; Guzmán, 2009; Uprimny y Saffón, 2006; Meertens, 2012; Coudillard, 2007; Guillerot, 2007, entre otros).

En su artículo *Women and Reparations*, Rubio-Marín y De Greiff (2007) sostienen que los programas de reparaciones deberían ser más sensibles a las necesidades de las mujeres víctimas de graves y masivas violaciones a los derechos humanos, y que la perspectiva de género contribuye tanto a la práctica de las reparaciones como a sensibilizar la justicia. Teniendo en cuenta el potencial transformador de las reparaciones, los autores argumentan que dichos programas deberían ser parte de un proyecto político más amplio de democratización de las sociedades transicionales. Esta propuesta lleva implícita la idea de que una de las relaciones que habría que democratizar es la del género. Para ello, la participación de las mujeres en la política pública de reparaciones es fundamental, puesto que se cree que a partir de esta acción las mujeres se empoderarían y lograrían la suficiente convicción para defender sus derechos y revertir las relaciones asimétricas de género.

A nivel mundial, Rubio Marín (2008) trabajó más en este concepto, al igual que lo hizo Guzmán (2009) en Colombia. Ambas están de acuerdo en la idea de que la dimensión correctiva de las reparaciones es insuficiente para contrarrestar las causas (y no solamente las consecuencias) de las violaciones a los derechos humanos de las mujeres durante dictaduras o conflictos ar-

ados. Este es uno de los mayores debates dentro del campo de la justicia transicional en relación con las mujeres.

La dimensión correctiva de las reparaciones nos indica que debemos mirar hacia el pasado, dando reparaciones a las mujeres en función de los daños cometidos. Sin embargo, este concepto es rechazado por algunas académicas como Guzmán (2009), porque es imposible (y más importante: incorrecto) asumir que las reparaciones para las mujeres se basan en regresarlas a la condición previa al conflicto, debido a que fueron victimizadas antes de la comisión de las graves violaciones a los derechos humanos que se pretenden reparar, siendo el contexto previo la causa real de dichas violaciones.

Este concepto se ha extendido hasta alcanzar la esfera global. Así, ONU MUJERES incluye en su trabajo un nuevo foco de atención sobre la relación entre género, reparaciones y desarrollo, definiendo las reparaciones transformadoras como programas que persiguen la meta principal de la transformación de las relaciones desiguales de género, atacando tanto las causas como las consecuencias de los conflictos armados y las dictaduras. En este sentido, “los programas de reparaciones deberían tener una perspectiva antidiscriminatoria, con participación y empoderamiento de las mujeres. Asimismo, las reparaciones transformadoras deberían incorporar de manera armónica las dimensiones correctivas y transformadoras de las reparaciones con la intención de dismantelar el patriarcado” (ONU MUJERES, 2012, p. 6).

A. Participación y garantías de no repetición: una relación fundamental para la reparación de las mujeres en Colombia

En un contexto de “justicia transicional sin transición” (Uprimny y Saffón, 2006), donde distintos mecanismos de justicia transicional¹³ coexisten con un conflicto armado interno de larga duración, la participación de las mujeres en procesos de reparación implica un riesgo considerable para su seguridad, tanto en términos personales como familiares. En 2006, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos —CIDH, en adelante— formuló varias recomendaciones al Estado colombiano, entre otras, sugirió proteger a las mujeres que participan en asuntos cívicos y políticos. Más aún, en 2009 la CIDH afirmó que “(...) La Comisión está preocupada por el peligro y la vulnerabilidad a la que son expuestas las mujeres defensoras de derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil”.

Así, advertimos claramente cómo participación, reparaciones transformadoras para las mujeres y garantías de no repetición están conectadas. Según Guzmán (2009, p. 184) si se incorporaran la perspectiva de género y la dimensión transformadora a los programas de reparaciones, las garantías de no repetición deberían ser otorgadas

13 En los últimos quince años Colombia ha implementado varios mecanismos de justicia transicional, entre ellos podemos nombrar:

- A) Ley 387 de 1997.
- B) Sentencia T-025 de 2004 de la Corte Constitucional.
- C) Ley de Justicia y Paz (Ley 975) de 2005.
- D) Ley de Víctimas (Ley 1448) de 2011.

a las mujeres víctimas; de esta manera, las reparaciones contribuirían al reconocimiento de las mujeres como ciudadanas, así como a la transformación de las condiciones de discriminación y las exclusiones provenientes de las relaciones de poder inequitativas entre los géneros.

Mi propuesta, en cambio, es algo distinta. Propongo visitar la Declaración de Nairobi e incluir las garantías de no repetición como un componente sustantivo de las reparaciones transformadoras. En el punto 3: Aspectos claves de reparaciones para mujeres y niñas, puede leerse que:

Según el derecho internacional las mujeres y las niñas tienen derecho a interponer recursos y obtener reparaciones. Tienen derecho a beneficiarse de programas de reparación concebidos para las víctimas, incluyendo restitución, compensación, reintegración, así como otras medidas e iniciativas clave de la justicia transicional que, si son preparadas y cuidadosamente diseñadas con conciencia de género, pueden tener efectos reparadores, en particular la reinserción, la satisfacción y la garantía de no reincidencia. (Declaración de Nairobi sobre el Derecho de las mujeres y niñas a interponer recursos y obtener reparaciones, 2007).

Sugiero que, desde la academia, debemos oír a las mujeres activistas que participaron en la Declaración de Nairobi e insistieron en la inclusión de las garantías de no repetición dentro del concepto de reparaciones transformadoras, porque estas son centrales para la lucha contra las causas que originan las violaciones a los derechos humanos, específicamente a las cometidas contra las mujeres en Colombia. Dicha Declaración

no solo sienta las bases del concepto de las reparaciones transformadoras, sino que también define las garantías de no repetición como un aspecto fundamental de las reparaciones para las mujeres. Otra razón por la cual deberíamos tomar en serio esta Declaración es porque fue escrita y propuesta por mujeres activistas y defensoras de derechos humanos conjuntamente con académicas.

En un contexto donde el conflicto armado sigue vigente, debemos tener en cuenta que sería demasiado riesgoso esperar que las mujeres participen en la política pública de reparaciones sin garantías de no repetición y sin medidas de protección que garanticen su seguridad. Su participación debe incluir como componente esencial las garantías de no repetición, ya que estas aseguran que las violaciones a sus derechos humanos no vuelvan a repetirse y puedan defender y gozar de sus derechos sin temer por sus vidas o las de sus seres queridos.

Para concluir este capítulo propongo que la seguridad de las mujeres sea un componente relevante para las garantías de no repetición, porque es un prerrequisito para aquellas mujeres que en Colombia quieren participar de la vida social y política, y de los procesos de justicia transicional. Como afirmé previamente, la participación es un elemento básico dentro de la perspectiva de las reparaciones transformadoras, por lo tanto, si defendemos la idea de que la participación en política pública es esencial para el proceso de reparación, deberíamos incorporar las garantías de no repetición, en particular las medidas de seguridad y protección.

Sin embargo, en Colombia, y a pesar de los grandes esfuerzos que se han realizado en los últimos años por tratar de asegurar la vida de las mujeres, la situación de las defensoras de derechos humanos sigue siendo más que alarmante, tal como demostraré a continuación. Esta realidad debe ser leída con claridad por la academia comprometida con la idea de las reparaciones transformadoras, puesto que plantea un desafío ineludible para el desarrollo y la práctica de este concepto tan decisivo para la vida de las mujeres colombianas.

B. Las medidas de no repetición y las mujeres dentro de la Ley de Víctimas

En Colombia, la Ley de Víctimas también incorpora este asunto como parte de las medidas de reparación. Las garantías de no repetición incluyen medidas de protección y prevención, incorporando acciones específicas para brindar a mujeres víctimas y defensores de derechos humanos su seguridad. Así, puede leerse que:

La Ley ofrece especiales garantías y medidas de protección, asistencia y reparación a los miembros de grupos expuestos a mayor riesgo de violaciones de sus derechos fundamentales: mujeres, jóvenes, niños y niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de derechos humanos y víctimas de desplazamiento forzado, y de esta manera contribuye a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes (Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, 2011, p. 9).

Este es un importante reconocimiento de la relación existente entre las reparaciones, las garantías de no repetición y la seguridad, que podría ser útil a la hora de garantizar la participación de las mujeres líderes en el diseño, implementación y evaluación de las políticas reparatorias que las involucran.

Asimismo, los artículos 31 y 32 de la mencionada Ley hacen referencia explícita a las medidas de protección para las mujeres y los criterios específicos que deben atenderse de acuerdo con las necesidades basadas en función del género.¹⁴

Por otra parte, en el 2011 se firmó el Decreto 4912 que tiene como objeto la organización del Programa de Prevención y Protección en cabeza de la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional y el Ministerio del Interior. En el artículo 6° se definen 19 categorías de personas en situación de riesgo extraordinario o extremo que merecen protección. Dentro de ellas se encuentran “2. Dirigentes, representantes o activistas de organizaciones defensoras de derechos humanos, de víctimas, sociales, cívicas, comunales o campesinas”.

14 “Artículo 31. MEDIDAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN. Parágrafo 3°. La definición de las medidas de protección para las mujeres víctimas deberán tener en cuenta las modalidades de agresión, las características de los riesgos que enfrentan, las dificultades para protegerse de sus agresores y la vulnerabilidad ante ellos.

Artículo 32. CRITERIOS Y ELEMENTOS PARA LA REVISIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL. Numeral 6°. Los programas de protección, los criterios para la evolución de riesgo y las decisiones sobre las medidas deberán atender y tomar en consideración criterios diferenciales por género, capacidad, cultura y ciclo vital, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional. Numeral 8°. Las entrevistas realizadas con las víctimas dentro del marco del programa de protección deberán efectuarse en sitios seguros y confidenciales, en particular cuando involucran mujeres, niñas, niños y adolescentes” (Ley de Víctimas).

Derivado del art. 50 del mencionado Decreto, se establece un Protocolo específico para cada una de las poblaciones objetos de la ley. Debido a la grave situación de inseguridad que atraviesan las mujeres colombianas, el 14 de mayo de 2012, a través de la Resolución 0805 se crea un Comité especial para tratar los temas relativos a su seguridad. Uno de los principios en los que se basa dicha Resolución es la participación de las organizaciones de mujeres en la formulación y seguimiento de la política pública de prevención, protección y suministro de información para nutrir la adopción de medidas que tomará el Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas (CERREM), dependiente de la Unidad Nacional de Protección. En el caso de las mujeres, dicho Comité está compuesto por cuatro delegadas (dos representando a organizaciones de mujeres víctimas del conflicto armado y otras dos de derechos humanos).

Como podemos ver, al meos en el papel las garantías de no repetición son un componente central para el proceso de justicia transicional en Colombia e incluye medidas de seguridad y protección para las mujeres defensoras de los derechos humanos. Sin embargo, como veremos a continuación, las mujeres colombianas están expuestas a varios riesgos cuando participan en procesos de reivindicación de sus derechos.

C. Situación de las mujeres en el contexto del conflicto armado interno en Colombia

En esta sección demostraré que la seguridad es un asunto de relevancia para las mujeres defen-

soras de derechos humanos en Colombia, como lo han señalado varias organizaciones internacionales y nacionales de derechos humanos, al igual que instituciones de defensa de los derechos a nivel nacional.

Teniendo en cuenta la situación específica de inseguridad en Colombia, varios informes de organizaciones de promoción, defensa y protección de derechos humanos del orden internacional, regional y local, como instituciones gubernamentales (Corte Constitucional y Defensoría del Pueblo, por ejemplo) han señalado la extendida situación de violaciones masivas y sistemáticas de los derechos de las mujeres durante el conflicto armado interno.

Sin embargo, y pese a la existencia de investigaciones e informes serios sobre la materia, es necesario explicitar que los actos de violencia contra las mujeres y las defensoras de derechos humanos durante el conflicto armado colombiano están subrepresentados, debido a los obstáculos existentes para denunciarlos. De todas formas, la información disponible es útil y veraz razón por la que este trabajo está basado en dichos informes.¹⁵

Como es bien sabido, Colombia atraviesa un conflicto armado interno de larga duración (cerca de cincuenta años), pero en los últimos quin-

15 Fundamentalmente en los informes sobre la situación de las mujeres y las defensoras de derechos humanos en Colombia, de las siguientes organizaciones: Amnistía Internacional (2008), OXFAM (2009), Human Rights Watch (2012), Corte Interamericana de Derechos Humanos (2006 y 2009), Naciones Unidas (2001, 2005 y 2013), Mesa Mujer y Conflicto Armado (2010), y de Colombia, Corte Constitucional (2013), Defensoría del Pueblo (2010) y el Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario (2010).

ce años, y en medio de este contexto, el Estado ha implementado algunos mecanismos de justicia transicional como el proceso de Justicia y Paz y la reciente Ley de Víctimas, entre otros. En términos de reparaciones transformadoras, garantías de no repetición y seguridad, esta situación presenta algunas implicancias particulares para las mujeres defensoras de derechos humanos, ya que participan en asuntos políticos y sociales pero a un costo demasiado alto: sus vidas y la de sus seres queridos.

En el 2008, Amnistía Internacional confirma la relación entre la violencia contra las mujeres y el conflicto interno armado en Colombia. En el informe presentado por dicha organización se afirma que:

Todas las partes involucradas en el conflicto atacan deliberadamente a mujeres y niñas para explotarlas como esclavas sexuales, para sembrar el terror en las comunidades y facilitar así el control militar del territorio, para obligar a familias enteras a huir de sus casas y poder apropiarse de las tierras abandonadas y para vengarse del enemigo. Se ataca también a mujeres en represalia por sus actividades como defensoras de los derechos humanos. (Amnistía Internacional, 2008, p. 60).

Al mismo tiempo, la Corte Constitucional, a través del auto 092-2008, reconoce el impacto desproporcionado que el conflicto armado colombiano tiene sobre las mujeres; hace explícita la relación entre desplazamiento forzado, conflicto armado interno y violencia sexual; y ordena al gobierno la creación de trece programas para garantizar derechos y proteger a las

mujeres desplazadas por esta causa. Sin embargo, y a pesar de esto, en 2009 la CIDH constata que las mujeres siguen siendo asesinadas en medio del conflicto armado, ya sea por las fuerzas de seguridad o por diferentes grupos armados ilegales.

Por su parte, el informe de INTERMON OXFAM (2010) acerca de la prevalencia de la violencia sexual y su relación con el conflicto armado colombiano establece la magnitud del problema. El informe está basado en una encuesta realizada en 2010, en 15 municipios que cuentan con algún tipo de evidencia del conflicto armado, y que fue aplicada a 2.693 mujeres entre 15 y 44 años. A partir de estos datos, se han podido establecer estimaciones estadísticamente válidas para un total de 2.785.009 mujeres en 407 municipios de Colombia. En él se afirma lo siguiente:

La prevalencia de violencia sexual —para el periodo 2001-2009— con base en 407 municipios con presencia de Fuerza Pública, guerrilla, paramilitares u otros actores armados en Colombia se estimó en 17.58%, lo cual significa que durante estos nueve años 489.687 mujeres fueron víctimas directas de violencia sexual. (INTERMON OXFAM, 2010, p. 2).

En relación con la situación puntual de las mujeres defensoras de derechos humanos, en 2001 la Relatora Especial sobre la Violencia Contra la Mujer, Radhika Coomaraswamy y la Alta Comisionada de las Naciones Unidas sobre la Situación de los Derechos Humanos en Colombia en 2005, coincidieron en que la participación de las mujeres en acciones de incidencia de la agenda pública relativa a las necesidades de

género o en la resolución del conflicto armado colombiano se había convertido en una actividad peligrosa, tanto para ellas como para sus seres queridos, debido a la exposición a diversas violaciones a sus derechos humanos.

Asimismo, Amnistía Internacional (2008), la CIDH (2009) y Naciones Unidas (2013) concuerdan en la alarmante situación de inseguridad en Colombia. En general, defensores de derechos humanos son atacados por fuerzas de seguridad, el gobierno y operadores de justicia. Amnistía Internacional lo expresa en los siguientes términos:

Desde hace tiempo, sectores de las fuerzas de seguridad y otras instancias del Estado, el gobierno y la magistratura tratan de empañar su reputación y socavar su trabajo, formulando, por ejemplo, declaraciones públicas en las que equiparan sus actividades con las de la subversión o promoviendo detenciones arbitrarias y acciones penales. Estos procedimientos se han visto acompañados en ocasiones de amenazas u homicidios por parte de los paramilitares. Las fuerzas guerrilleras han perseguido también a activistas de derechos humanos y de la sociedad civil porque criticaban sus acciones o realizaban actividades que no se ajustaban a su ideología. (Amnistía Internacional, 2008, p. 82)

Ese mismo año, la Corte Constitucional también reconoció la grave situación de inseguridad a la que están expuestas las mujeres que participan políticamente:

La pertenencia a organizaciones sociales, comunitarias o políticas de mujeres, así como las labores de promoción social, liderazgo político

o defensa de los derechos humanos, constituyen factores de riesgo para la vida, integridad personal y seguridad de las mujeres colombianas en múltiples regiones del país (...) Las mujeres que adquieren visibilidad pública por el ejercicio de su derecho a la participación (...) han sido objeto de homicidios, persecuciones, detenciones arbitrarias, torturas, desapariciones, minas antipersonal, actos terroristas, actos de violencia sexual y amenazas por parte de los miembros de los grupos armados ilegales. (Auto 092 de 2008).

Pese a este reconocimiento y a las recomendaciones que la Corte ha hecho al resto de las instituciones públicas, un año después la CIDH, en su informe sobre Colombia, ha constatado el grave riesgo que corren las mujeres defensoras de derechos humanos:

Efectivamente, los actores armados encuentran que el liderazgo ejercido por las organizaciones dedicadas a la defensa de los derechos de las mujeres, representa un obstáculo que dificulta su avance en el control social y territorial lo cual —según le consta a la CIDH— ha tenido como consecuencia que las integrantes de organizaciones que trabajan para lograr la protección de los derechos de las mujeres y sus familiares, hayan sido y continúen siendo víctimas de intimidación sistemática, persecución, secuestro, tortura y abuso sexual, entre otros delitos. (CIDH, 2009, p. 79)

En virtud de esta grave situación, entre las recomendaciones de la CIDH se encontraba la obligación del Estado colombiano de proteger la participación de las mujeres en la vida política, social y económica colombiana, tanto a nivel nacional como local. Para ello, recomendó: “Legi-

timar y proteger de manera eficaz el trabajo de las defensoras de los derechos humanos de las mujeres y sus organizaciones en todo el territorio nacional". (CIDH, 2009, p. 92).

A pesar de lo anterior, en 2012 la organización internacional de defensa y promoción de derechos humanos, Human Rights Watch afirmó que:

(...) se siguen produciendo abusos dirigidos contra las mujeres líderes de población desplazada en distintas regiones del país y violencia sexual. (...) Algunas líderes informaron haber recibido amenazas contra familiares directos, incluido hijos. Las líderes entrevistadas por Human Rights Watch son mujeres mestizas, afrocolombianas e indígenas que participan en diversas actividades como reclamos por restitución de tierras, orientación a personas recientemente desplazadas sobre servicios disponibles, y apoyo a mujeres y niñas desplazadas que son víctimas de violencia sexual relacionada con el conflicto.¹⁶ (Human Rights Watch, 2012, p. 1).

Adicionalmente, la organización local Mesa de Trabajo Mujer y Conflicto Armado (2012) afirmó que, cuando las mujeres reclaman sus derechos, estos son violados o vulnerados a través de amenazas y violencia sexual.

Por otra parte, la situación de impunidad en Colombia es muy alta. Si alguien denuncia estos

¹⁶ Informe presentado por José Miguel Vivanco, director para las Américas de Human Rights Watch y Liesl Gernholtz, directora de la División de Derechos de la Mujer de la misma organización, a la Sala Especial de Seguimiento a la sentencia T-025 de 2004, el 6 de noviembre de 2012, p. 1. Disponible en: http://www.hrw.org/sites/default/files/reports/colombia1112sp_sumandrecs_0.pdf

abusos y violaciones a los derechos humanos de las mujeres, el resultado más frecuente es la falta de justicia. Al respecto, un informe reciente de Naciones Unidas (2013) sobre la situación de derechos humanos en Colombia confirma que:

La gran mayoría de las investigaciones sobre delitos cometidos contra los defensores de los derechos humanos están en las etapas preliminares del proceso ante la Fiscalía General de la Nación, en parte porque los fiscales con gran volumen de procesos pendientes tienden a ocuparse preferentemente de los menos complejos. (Naciones Unidas, 2013, p. 10).

En relación con la situación de defensores de derechos humanos en Colombia, el mismo informe revela varios puntos de preocupación, entre los cuales destacó:

La Oficina en Colombia continuó documentando casos de amenazas, vigilancia, robos de información, violencia sexual y homicidios contra defensores de los derechos humanos. La mayoría de los casos observados son atribuibles a los grupos surgidos tras la desmovilización de organizaciones paramilitares. Las farc-ep también han sido acusadas de asesinatos, amenazas y otras violaciones contra los defensores de los derechos humanos. (Naciones Unidas, 2013, p. 9).

Por otra parte, en Colombia, diferentes organismos oficiales han corroborado la grave situación de inseguridad y desprotección de las mujeres defensoras de derechos humanos y han manifestado su preocupación por la situación de inseguridad y desprotección en la que se encuen-

tra esta población [Corte Constitucional (2013), Defensoría del Pueblo (2011) y Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario (2010)]

En 2010, el Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario indicó que entre 2009 y 2010 no solo había aumentado el asesinato de líderes comunitarios a un 29%, sino que se había extendido de 29 a 64 municipios. Más grave aún fue la situación de las mujeres defensoras de derechos humanos: para este grupo el aumento de asesinatos fue de un 300% (de 3 mujeres líderes asesinadas en 2009 se pasó a 9 en 2010). El Observatorio evidencia este aumento numérico y la expansión territorial del fenómeno en los siguientes términos:

Las mujeres víctimas en estos dos años desempeñaban esencialmente labores comunitarias, de organización social o bien pertenecían a las juntas de acción comunal; en este sentido, para 2009 el total anual de 3 víctimas promovían la organización social en Los Córdoba (Córdoba), Granada (Meta) y Buenaventura en el Valle del Cauca, mientras que para 2010, de las 9 mujeres asesinadas, 5 ejercían dicho activismo en San Juan de Urabá (Antioquia), Tame (Arauca), La Macarena (Meta) y en las capitales de Bolívar y Santander; a su vez, para este mismo año, 2 mujeres fueron asesinadas en Acandí (Chocó) y en Cúcuta (Norte de Santander) ejerciendo su liderazgo comunitario, mientras 2 más se reportaron como víctimas fatales en Saravena (Arauca) y Tierralta (Córdoba), cuando pertenecían a juntas de acción comunal de sus veredas y corregimientos. (Observatorio del Programa Presidencial de Dere-

cho Humanos y Derecho Internacional Humanitario, 2010, p. 88).

Por su parte, en 2011 los informes de la Defensoría del Pueblo sobre Buenaventura y Cartagena denunciaron la existencia de riesgos para las mujeres “derivados de su pertenencia a organizaciones de base, comunitarias o políticas de mujeres o de sus labores de liderazgo y promoción de derechos humanos” (Defensoría del Pueblo, 2001, p. 52). En el Distrito de Buenaventura, por ejemplo, estos riesgos se han vistos materializados en violencia sexual, homicidios y desplazamientos forzados.

Respecto de la participación de las mujeres, un informe de la organización Taller Abierto, citado en el documento de la Defensoría del Pueblo sobre la violencia contra las mujeres en el distrito de Buenaventura, muestra que las mujeres participan en procesos organizativos luego de haber sido desplazadas de sus comunidades de origen y que el principal obstáculo para su participación es la inseguridad:

78,79% de las mujeres encuestadas conocen las formas de protección con las que cuentan para protegerse de la violencia; de ellas, el 88,46% adquirieron este conocimiento después del desplazamiento forzado. Estos procesos de formación y empoderamiento en derechos que han emprendido las mujeres en el marco de su situación de desplazamiento han motivado un ascenso en su participación (...) No obstante, el ejercicio de estos liderazgos enfrenta múltiples obstáculos. (...) el mayor obstáculo que enfrentan las mujeres en el ejercicio de sus liderazgos es el riesgo que genera para ellas el permanente hostigamiento de los

grupos actores armados en confrontación y los múltiples ataques que han perpetrado en su contra. (Defensoría del Pueblo, 2011, p. 54).

En Cartagena nos encontramos con una situación similar. Sin embargo, allí pareciera ser que la forma más común de hostigamiento a las líderes comunitarias defensoras de derechos humanos son las amenazas. Así, en el informe de la Defensoría del Pueblo (2011) puede leerse que:

Los ataques, amenazas, hostigamientos contra las mujeres líderes se relacionan en gran parte con su trabajo organizativo de defensa de los derechos humanos y derechos de las mujeres, y de denuncia de las violaciones e infracciones al derecho Internacional Humanitario cometidas por los actores armados, dichos ataques, amenazas y retaliaciones son perpetradas en su mayoría, por los actores armados ilegales posdesmovilización que operan en la ciudad. Las amenazas también están relacionadas con su trabajo de empoderamiento y para prevenir y fomentar la denuncia de los diferentes tipos de violencia contra las mujeres, su tarea de defensa del derecho a la tierra y el territorio, y de los derechos de las víctimas, así como por la incidencia ante las autoridades que puedan tener todas estas gestiones. (Defensoría del Pueblo, 2011, p. 67).

Estas situaciones llevaron a que en junio de 2013, la Corte Constitucional dictara un nuevo auto de seguimiento a la T-025 de 2004 con relación a las mujeres. Se trata del Auto 098/2013 relacionado con la falta de seguridad y protección que viven las mujeres defensoras de derechos humanos en Colombia. En esta

oportunidad la Corte Constitucional constató lo que ya había sido denunciado por diferentes organizaciones internacionales y nacionales de promoción, defensa y protección de derechos humanos. Así, puede leerse lo siguiente:

Primero.- CONSTATAR que el riesgo derivado del liderazgo y el trabajo cívico, comunitario y social impulsado por mujeres desplazadas y mujeres integrantes de organizaciones que trabajan a favor de la población desplazada por el conflicto armado interno se ha agravado de forma alarmante a partir del año 2009. Debido a este agravamiento, el derecho a la defensa de los derechos humanos, los derechos a la vida, a la integridad personal, a la seguridad personal, a las libertades de conciencia, opinión, expresión, reunión, asociación, participación, circulación, el derecho a la honra y el buen nombre, la protección de la familia y el interés superior del menor, la intimidad e inviolabilidad de la correspondencia y del domicilio, los derechos a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición en cabeza de las mujeres defensoras de derechos humanos han sido vulnerados de forma reiterada, manifestándose en afectaciones graves en los ámbitos individual, familiar, colectivo y comunitario del goce efectivo de sus derechos fundamentales. (Corte Constitucional, 2013, p. 105).

Con base en todo lo anterior, y para concluir esta sección, afirmaré que a través de informes de distintas organizaciones internacionales de promoción, defensa y protección de los derechos humanos y organismos estatales de protección de los derechos fundamentales, se ha prestado particular atención a la situación de inseguridad que aqueja a las defensoras de derechos

humanos, al punto de constituirse en un asunto relevante para las mujeres y un aspecto a ser considerado en la agenda política del país.

Las defensoras de derechos humanos en Colombia son perseguidas, tanto por grupos armados ilegales como por las fuerzas de seguridad y entidades estatales (como algunos sectores del poder judicial), por el hecho de ser mujeres y participar en espacios públicos de reivindicación de sus derechos a obtener reparaciones. Los hechos aquí evidenciados hacen necesario que el Estado tome en serio las garantías de no repetición, si lo que pretende con la Ley de Víctimas es reparar verdaderamente a las mujeres.

II. CONCLUSIONES

Actualmente, tanto en la esfera académica como en la política pública existe consenso en que las reparaciones de corte transformador son la mejor manera de remediar las vulneraciones a los derechos humanos de las mujeres, ya que estas incluyen tanto las causas originarias como las consecuencias de las violaciones a los derechos fundamentales de las mujeres, ya sea en el contexto de conflictos armados o bajo regímenes autoritarios.

Por otra parte, tanto académicas como organizaciones de derechos humanos concuerdan en que la participación de las mujeres (especialmente en la política pública sobre reparación), es la base transformadora que les permite cambiar sus vidas al incorporarse como ciudadanas y como parte activa de la vida política de una

sociedad democrática. Esta participación fortalece los procesos transicionales y los sistemas democráticos porque las coloca en el centro de la escena, y como resultado las empodera al cambiar las viejas jerarquías y los arreglos de género. Así, causas y consecuencias de las violaciones a sus derechos humanos pueden ser reparadas debido a que con la participación política y su empoderamiento se evitaría que tales hechos vuelvan a repetirse y, sobre todo, impediría que las mujeres retornen a la situación que originó las vulneraciones de que han sido víctimas. Si lo miramos desde este lado, las reparaciones transformadoras pueden constituir un enorme beneficio para las mujeres víctimas en sociedades transicionales, porque implica que ellas participen en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas reparatorias que directamente las afectan, garantizando su goce efectivo.

Sin duda, las reparaciones transformadoras son potentes y tienen claros beneficios para la vida de las mujeres, pero también debemos ser conscientes de sus desafíos, especialmente para las defensoras de derechos humanos, en un contexto tan adverso como el colombiano.

Como he tratado de mostrar con anterioridad, la participación en espacios políticos, sociales y legales es la mejor manera para obtener y disfrutar plenamente del derecho a la reparación; de hecho, ser parte de una organización o ser una defensora de derechos humanos puede ser una reparación en sí misma (Rubio Marín, 2008). Sin embargo, los informes y resoluciones judiciales aquí expuestos nos recuerdan que

este tipo de participación puede suponer serios riesgos, especialmente en Colombia, debido a que su alto grado de exposición las convierte en posibles blancos de ataque de actores armados ilegales o, incluso, estatales.

Así, pensar que la participación en política pública sobre reparaciones en sociedades transicionales es una buena idea para reparar a las mujeres víctimas de violaciones a los derechos humanos no es errado, pero debe ser segura para ellas y para sus seres queridos. Proponer una participación política sin seguridad ni garantías de no repetición no solo sería ingenuo sino, en cierta forma, irresponsable, teniendo en cuenta los hechos, las cifras y la preocupación de los distintos organismos que he presentado. Por esta razón, es necesario que el Estado y la academia tomen en serio las reparaciones transformadoras y los desafíos que esta propuesta nos devuelve, especialmente en los tiempos actuales en que urge que la Ley de Víctimas sea un instrumento eficaz para garantizar que las violaciones a los derechos de las mujeres no vuelvan a repetirse nunca más.

Finalmente, quiero cerrar este artículo reproduciendo algunas de las órdenes que la Corte Constitucional, en el Auto 098 de 2013 ha impartido a distintos organismos estatales con el objetivo de proteger los derechos de las defensoras de derechos humanos en el complejo contexto transicional colombiano:

Noveno.- DECLARAR que el Gobierno Nacional, bajo la coordinación de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Inte-

*gral a Víctimas, a pesar de los esfuerzos en el diseño del Programa de Promoción a la Participación de la mujer desplazada y de prevención de la violencia sociopolítica contra las mujeres desplazadas líderes y que adquieren visibilidad pública con ocasión de las actividades cívicas, organizativas y comunitarias, no ha implementado en forma cabal este programa. En consecuencia, la Sala **ORDENA** a la Directora de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, que en el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la notificación de esta providencia, allegue a esta Sala Especial de Seguimiento un informe contentivo de un plan de acción acelerado para la completa implementación del Programa señalado con estricto seguimiento a los criterios de racionalidad mínimos fijados por esta Corte en la sección V. B. del auto 092 de 2008. (...)*

Décimo.- DECLARAR que a pesar de los esfuerzos del Gobierno Nacional para superar las fallencias en el diseño e implementación del Programa de protección a la vida, integridad, seguridad personal y libertad de las mujeres líderes y defensoras de derechos humanos, persisten algunas fallas sistemáticas en el programa de prevención y protección que inciden en el agravamiento del riesgo para las mujeres defensoras de derechos humanos. Conforme a lo anterior, se **ORDENA** al Ministro del Interior que ajuste y aplique el programa de prevención y protección de los derechos a la vida, seguridad, integridad y seguridad de la mujeres líderes desplazadas y de las mujeres que apoyan a la población víc-

tima de desplazamiento forzado, de acuerdo a las falencias señaladas por esta Corte en el numeral 3 de la sección V del presente auto. En consecuencia, en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de la presente providencia, el Ministro del Interior deberá presentar un informe detallado en el que se expongan los resultados de los ajustes requeridos al programa de prevención y protección a favor de las mujeres líderes desplazadas y miembros de organizaciones de mujeres. (Corte Constitucional, Auto 098 de 2013, pp. 109-110).

Sinceramente, espero que el Estado colombiano pueda dar una respuesta adecuada a las mujeres defensoras de derechos humanos para garantizar su participación en las políticas reparatorias que les competen, y asegurar que las violaciones a los derechos humanos de las que fueron víctimas en el pasado no se repitan en el presente.

Bibliografía

- Amnistía Internacional. (2008). *“Déjennos en paz!” La población civil, víctima del conflicto armado interno de Colombia*. London: Amnesty International Publications. Recuperado de <http://www.amnesty.org/sites/impact.amnesty.org/files/PUBLIC/documents/Books/22302308-esp-colombia-dejennos-en-paz.pdf>
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2013). *Estadísticas del conflicto armado en Colombia*. Recuperado de <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/micrositios/informeGeneral/estadisticas.html>
- Colombia. Congreso de la República. (2011). Ley 1448 de 2011. Ley de Víctimas y de Restitución de tierras y sus decretos reglamentarios. Recuperado de <http://www.leydevictimas.gov.co/documents/10179/19132/completo.pdf>
- Colombia. Corte Constitucional. Auto 092 de 2008. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2008/a092-08.htm>
- Colombia. Corte Constitucional. Auto 098 de 2013. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2013/a098-13.HTM>
- Colombia. Defensoría del Pueblo. (2011). *Situación de riesgo e impacto diferencial del conflicto armado en las mujeres del Distrito de Cartagena. Informe Temático*. Recuperado de http://www.defensoria.org.co/red/anexos/pdf/11/sat/publicaciones/inf_violenciaMujerCartagena.pdf
- Colombia. Defensoría del Pueblo. (2011). *Violencia contra las mujeres en el Distrito de Buenaventura. Informe temático*. Recuperado de http://www.defensoria.org.co/red/anexos/pdf/11/sat/publicaciones/inf_violenciaMujerBuenaventura.pdf
- Colombia. Ministerio de Interior. (2011). *Decreto 4912 de 2011*. Recuperado de http://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/decreto_4912_de_2011.pdf

- Colombia. Ministerio del Interior y Justicia. (2011). *Ley de Víctimas y Restitución de Tierras*. Recuperado de <http://www.derechoshumanos.gov.co/Documents/130220-1-cartilla-ley-victimas-restitucion-tierras.pdf>
- Colombia. Ministerio del Interior. (2012). *Resolución N° 0805 de 2012*. Recuperado de <http://www.envigado.gov.co/Secretarias/SecretariaEquidaddeGenero/documentos/Plan%20Decenal/normatividad%20y%20leyes/Resoluci%C3%B3n%20Enfoque%20de%20G.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2006). *Las mujeres frente a la violencia y la discriminación derivadas del conflicto armado interno en Colombia*. Recuperado de <http://www.cidh.org/countryrep/colombiamujeres06sp/informe%20mujeres%20colombia%202006%20espanol.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2009). Capítulo V: Informe de Seguimiento. Las mujeres frente a la violencia y discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia. En *Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. Recuperado de <http://www.cidh.org/countryrep/colombiamujeres06sp/informe%20mujeres%20colombia%202006%20espanol.pdf>
- Coudillard, V. (2007). The Nairobi Declaration: Redefining Reparation for Women Victims of Sexual Violence. *The International Journal of Transitional Justice*. January 1. Recuperado de <http://ijtj.oxfordjournals.org/content/early/2007/01/01/ijtj.ijm030.full.pdf>
- Declaración de Nairobi sobre el Derecho de las Mujeres y Niñas a obtener Reparaciones. (2007). Recuperado de <http://www.fidh.org/Declaracion-de-nairobi-sobre-el>
- Guillerot, J. 2007. *Reparaciones con perspectiva de género*. Naciones Unidas. Recuperado de http://www.infosal.uadec.mx/derechos_humanos/archivos/23.pdf
- Guzmán, D. (2009). Reparaciones con enfoque de género: el potencial para transformar la discriminación y la exclusión. En UNIFEM. *¿Justicia desigual? Género y derechos de las víctimas en Colombia* (pp. 165-194). Bogotá: UNIFEM. Recuperado de http://www.dejusticia.org/index.php?modo=interna&tema=derechos_sociales&publicacion=738
- Human Rights Watch. (2012). *Derechos fuera de alcance. Obstáculos a la salud, justicia y protección de las mujeres desplazadas víctimas de violencia de género en Colombia*. Recuperado de <http://www.hrw.org/sites/default/files/reports/colombia1112spForUpload.pdf>
- Intermon Oxfam. (2010). *Primera encuesta de prevalencia. "La violencia sexual en contra de las mujeres en el contexto del conflicto armado colombiano."* Colombia 2001-2009. Recuperado de http://www.intermonoxfam.org/sites/default/files/documentos/files/101206_Primer_Encuesta_de_Prevalencia.pdf

Meertens, D. (Abril, 2012). Forced Displacement and Women's Security in Colombia. Between Disproportional Effects of Violence and Historical Injustice. *Disasters*, 34, 147-164. Issue Supplement 2. Recuperado de <http://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Brookings-Displacement-Gender-Colombia-CaseStudy-2012-English.pdf>

Mesa de Trabajo Mujer y Conflicto Armado. (2012). *XI Informe sobre violencia sociopolítica contra mujeres, jóvenes y niñas en Colombia*. Recuperado de <http://www.sisma-mujer.org/sites/default/files/publicaciones/INFO%202011%20final%20.pdf>

Naciones Unidas Entity for Equality and the Empowerment of Women. (2012). *Reparations, Development and Gender*. Available in <http://www.unwomen.org/wp-content/uploads/2012/10/06A-Development-Gender.pdf>

Naciones Unidas. (11 de marzo de 2002). *Informe presentado por la Sra. Radhika Coomaraswamy, Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias: Misión a Colombia (1-7 de noviembre de 2001)*. E/CN.4/2002/83/Add. 3, párr. 93. Recuperado de <http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/html/informes/onu/resvm/E-CN-4-2002-83-Add3.html>

Naciones Unidas. (2005a). *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*. E/CN.4/2005/10, 28 de febrero

de 2005, párr. 52. Recuperado de <http://www.un.org/Docs/journal/asp/ws.asp?m=E/CN.4/2005/10>

Naciones Unidas. (2005b). *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*. Recuperado de <http://www2.ohchr.org/spanish/law/reparaciones.htm>

Naciones Unidas. Asamblea General. Consejo de Derechos Humanos. (2013). *Informe anual de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Adición. Informe de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*. A/HRC/22/17/Add.3. Recuperado de http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session22/A-HRC-22-17-Add3_Spanish.pdf

Naciones Unidas. Asamblea General. Consejo de Derechos Humanos. (2012). *Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff*. A/HRC/21/46. Recuperado de http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session21/A-HRC-21-46_sp.pdf

Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Hu-

- manitario. (2010). *Informe Anual de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario*. Recuperado de <http://www.derechoshumanos.gov.co/Prensa/Comunicados/2011/Documents/110825a-Informe-DDHH-2010.pdf>
- Rubio Marín, R. (2006). The Gender Reparations: Setting the Agenda. In R. Rubio Marín (ed.). *What Happened to the women? Gender and Reparations for Human Rights Violations*. International Center for Transitional Justice (ICTJ) and Social Science Research Council (SSRC). Recuperado de http://www.ssrc.org/workspace/images/crm/new_publication_3/%7Bd6d99c02-ea4a-de11-afac-001cc477ec70%7D.pdf
- Rubio Marín, R. (2008). Gender and Collective Reparations in the Aftermath of Conflict and Political Repression. In W. Kymlicka and B. Bashir. (Eds.). *The Politics of Reconciliation in Multicultural Societies* (pp. 192-214). Oxford: Oxford University Press.
- Rubio Marín, R. y De Greiff, P. (2007). Women and Reparation. *The International Journal of Transitional Justice*, 1, 318-337.
- Uprimny, R. y Saffón, P. (2006). Justicia transicional y justicia restaurativa: tensiones y complementariedades. En R. Uprimny, P. Saffón, C. Botero y E. Restrepo (Eds.). *¿Justicia transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia* (pp. 109-138). Bogotá: Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad.